Mficial

expido, la presente en Marco de 1948.

PROVINCIA CORDOBA

Número 68

lanue enla

uzga.

la w

cla de

ZO d

, Jose

deul

uega (

milia.

udici

ISCa d

dirán

afrana

ala,

su do

autors

te Jur

Marz

ecireta

nda d

tro ca

1 ban

a, Ju

el Bo

agenia

aballer

y E

Pat

ima a

ne 3d

ón Ba

SABADO 20 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1 o Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del a denunciala

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento

Artículo 3.º - Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente). Las leyes, ordenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasa-rán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR, OO 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

-	-	-	_	-	-	-	271200		924	10000	1000	200	200	-	District.	407	Page 1
-	-		-	_	-			-		_	-		_	_		-	-
P	Section 2	STORY OF	ALC: N	10000		THE REAL PROPERTY.	Silver	2000	19600	DOCH	2000	71 DE F	SEL	1	1	1200	

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE GÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	. 18	Trimestre	. 21
Seis meses	. 30	Seis meses	
Un año	. 54	Un año	. 66
		año corriente 0	
		id. anterior 1	
Id. de id.	id. de	los años anteriores. 1	'50 »
ld. id. de los años a	interiores	a los dos últimos. 2	(00 »
PAG	OADI	ELANTADO	

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, nún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. - Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Correspondiente al día 5 de Marzo de 1948

AÑO XIII A CO DOT CO SE IIIX O ÑA

Núm. 962

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 febrero de 1948 sobre realización de las labores de escarda en el año agrícola de 1947-48. 140 1 mild

Altmo. Sr.: En el presente año agricola, y por idénticas razones que en años anteriores, fundadas en la necesidad de elevar al máximo la producción unitaria de los cultivos herbáceos básicos de nuestra alimentación, se hace preciso realizar con todo esmero las faenas de escarda, las cuales, de forma tan nogesti toria, influyen en el rendimiento de de las cosechas.

Por ello, y de conformidad con el le pes artículo cuarto de la Ley de 5 de arca a noviembre de 1940, y artículo nola weno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de

> Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien dis-

1.º En las provincias de Extretado madara, Andalucía, Castilla la Nueva y en cuantas ofras las faenas de z". b escarda son tradicionales, se realiedad zarán estas labores en forma intensi-Mal va en la presente campaña.

2.9 El número mínimo de jornado a das de escarda oscilará de 8 a 20 de s por hectarea sembrada de trigo y de 100 6 por hectarea sembrada de otro ce-

real o leguminosa.

3.º Deberá ocuparse un obrero por cada 3 a 6 hectárcas de las ordenadas para siembra mínima obligatoria de trigo en cada finca, para el presente año agrícola y un obrero por cada 10 hectáreas sembradas de F los restantes, cereales o leguminosas, cricio, Janesen

4.º Dentro de los cinco días a partir de la publicación de la presense Orden en el Boletín Oficial del Estado, las Jefaturas Agronómicas, teniendo en cuenta los apartados anteriores, propondrán a la Dirección General de Agricultura los plazos de comienzo y terminación de las labores de escarda, número de jornadas y número de obreros por cada cultivo, en atención a las características agronómicas de las zonas de su provincia, y condiciones de los mismos.

5.º Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias asignarán a aquellas fincas que en la fecha que se fijen no hubiesen dado comienzo a las faenas de escarda el número de obreros que igualmente se señale para su zona.

6.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en los apartados anteriores, las referidas Juntas podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

7.º En caso de que no haya suficientes obreros varones mayores de dieciocho años en paro, las mencionadas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia para que éste por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

. 8.º Las Juntas Agrícolas o Junfas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de esta Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan, con el fin de que de que dicha Autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo o imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberan ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que con independencia dé lo expuesto, se

apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arregio a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda Autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1948.

Iltmo. Sr. Director general de Agri-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Núm. 1.103

Adoptada la villa de Espejo, a los efectos de su reconstrucción por decreto de dieciseis de Marzo de mil novecientos cuarenta, y aprobado por el Consejo de Ministros con fecha veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, el Proyecto de Expropiación para la ejecución de un Cuartel de la Guardia Civil y zona de urbanización y viviendas, en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado. a virtud de lo dispuesto en la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Tres parcelas de tierra de labor situadas en la zona sin urbanizar conocida con el nombre .El Alcaparral.

Las parcelas aniedichas son propledad respectivamente de los señores siguientes: Herederos de don Antonio Luque Langa; doña Rafaela Rivero Díaz; don Cristóbal Córdoba

En su consecuencia, y para seguir

en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la cilada Ley, se hace público dicho acuerdo, así como que el día siete de Mayo del corriente año y sucesivos, sin necesidad de previo aviso a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el .Boletin Oficial del Estado. en el de la Provincia de Córdoba, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de Derechos reales sobre los antedichos predios, a todos los cuales se les comunica que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y el recibo de la contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre del año en

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Director General P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Delegación de Industria

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 901

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Zacarías Pérez Jiménez, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Zacarías Pérez Jiménez, para el tendido de un ramal de línea eléctrica trifásica en alta tensión a 15,000 voltios de 1,500 m. de longitud y 15 K. V. A. de capacidad de transporte que partiendo de

Ministerio de Cultura 2024

la existente entre Lucena y Rute propiedad de la Sdad. Hidroeléctrica del Chorro, termine en la finca Las Bonillas del segundo de los términos mencionados en la que se instalará un transformador de 15 K. V. A. con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se reflere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba veintiséis de Febrero de mll novecientos cuarenta y ocho. – El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Sr. don Zacarías Pérez Jiménez. – RUTE.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.110 A N U N C I O

Para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas en ello, se hace saber por medio del presente que, basado en los derechos que establece la Ley de Ordenación de Solares de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y el Reglamento para la aplicación de la misma, don Niceforo A. Pedrajas Carmona, vecino de esta capital, ha solicitado la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, de uno

situado en la casa número cuatro de la calle Alhaquen II de esta capital, reservándose el derecho de refención.

Dentro del plazo de ocho días y en horas de once a trece, podrán reclamar en el Negociado respectivo de estas Oficinas Municipales, cuantas personas lo consideren en derecho, aportando las pruebas practicables en su alegato

Córdoba quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, A. Luna.

POSADAS

Núm. 825

El Alcalde de Posadas hace saber: Solicitado por el vecino de esta villa don José Moreno Siles, de esta Alcaldía, autorización para la construcción de una nave, en los terrenos de su propiedad, sitos en la Avenida de Soldevilla Vázquez, con el fin de dedicarla a almacen y taller de herrería, como se determina en el plano que adjunta a su instancia, se advierte al vecindario, que durante el plazo de ocho días hábiles, los vecinos interesados, pueden aducir las reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento de Industrias peligrosas y de ruidos extraños y molestos, bién entendido que una vez transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público, para general conocimiento de las personas interesadas,

Posadas a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

—El Alcalde, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.100

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los Padrones para las exacciones de los derechos o tasas sobre Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, quedan estos expuestos al público en esta Secretaría Municipal para que en el plazo de ocho días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar sus reclamaciones u observaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, contra las inclusiones en los mismos y cuotas aplicadas, por aquellos veccinos que se consideren perjudicados.

Hinojosa del Duque 15 Marzo de 1948. – I. Sánchez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.113

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas locales de 25 de Enero de 1946, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular

reparos y observaciones contra las mismas.

Nueva Carteya a 16 de Febrero de 1948. – El Alcalde, Julio Ordóñez.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 1.025

Manuel García Campos, conocido por el bizco de Cañato, de 53 años, soltero, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Ecija, Maestre 4, con residencia en Marinaleda, y que se cree se encuentra en la recolección de aceituna, por Rute; y

Juan Romero Romero, conocido por el yerno de Azuquita, de 40 años, hijo de Remedios, natural de Marinaleda, que tuvo su domicilio en Ecija, calle Peso 7, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 87 de 1946, por robo, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y se interesa de todas los autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniêndolos en la cárcel, a disposición de este Juzgado, al que se comunicará con la urgencia posible, a las resultas de dicho sumario.

Beija, 9 de Marzo de 1948. – El Juez de Instrucción José de Leyva. – El Secretario, Joaquín Carrillo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.051

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 652 de 1947, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Cosano Bernal a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas, como autor de una falta contra la propiedad por hurto, que prevee y sanciona el artículo 587 número 1.º del vigente Código Penal.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte denunciada, expido la presente en Aguilar a 11 de Marzo de 1948. – El Secretario P. H., F. Giménez.

Núm. 1.052

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 669 de 1947 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Manuel Martinez Martinez, Antonio Beltrán Rodríguez, Antonio Estrada Guerra, José Quintana Borrego, Josefa Pastor Mateo y Carmen Beltran Mateo a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas por partes iguales, co-

mo autores de una falta contra propiedad por hurto que prevee sanciona el artículo 587, número del vigente Código Penal.

y para que sirva de notificación indicados condenados, en ignorado paradero, expido la presente a Aguilar a once de Marzo de 1948. El Secretario P. H., F. Giménez.

Núm. 1.049

Cédula de notificación

Isla

pro

de

si p

60

G

Rec

fe

e

th

51

H

inse

debi

done

to d

el co

mali

devo

cepto

zada

done

gará

artic

de V

yente

efecti

vista

ción

st

G(

SIE

Po

cedid

Dios

rante

proce

Er

B

En los autos de juicio verbal a faltas que en este Juzgado pende con el número 707, de 1947, se a dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Pallo: Que debo de condenar condeno a la denunciada Rosar Couñago Jiménez, a la pena de di días de arresto domiciliario, quabone 50 pesetas al perjudicado la fael Valverde Tudela, en concepto indemnización de perjudicios y al pergo de las costas, como autora a una falta contra las personas, por lesiones que prevee y sancipra artículo 582 del vigente Codigo la nal. – Así por esta mi sentencia pronuncio mando y firmo — Per Goya García. – Rubricado.

Seguidamente fué publicada la terior sentencia por el Sr. Juez y lificada a los asistentes al aeto-f. Secretario p. h. F. Giménez, - libricado.

Y para que conste y sirva de no ficación al denunciado, expido presente en Aguilar de la Fronten 11 de Marzo de 1948. – El Secreto P. H., F. Giménez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.047

Manuel Avila Giménez, de 18 and de edad, soltero, hijo de Isabel, itural de Almedinilla y vecino Fuente Tójar, profesión del camp comparecerá en este Juzgado a contituirse en prisión por haber sido cretada esta por la Ilma. Audien provincial de Córdoba, en el suma 31 de 1946 sobre robo; apercibio dole que si en el término de dieza no lo hiciere será declarado rebela.

Al propio tiempo sé ruega a agentes de la Policía judicial, pro dan a la busca y captura del releprocesado, ingresándolo en pris y poniéndolo a disposición de luzgado.

Dado en Priego de Córdoba el de Marzo de 1948. – Firma ilegió – El Secretario, José Casas.

IZNALLOZ

Núm. 1.064

Por el presente se cita a los queda Ordónez, hijo de los Raaela, de 39 años de edad tural y vecino de Benalúa de Villas (Granada), cuyo atual per dero se igmora, del campo, a finque en el término de diez días parezca ante la Audiencia Provide Granada, Secretaría de don A. Esteve Monasterio, a fin de la carle el auto de suspensión de dena recaído en causa de este dia do númro 64 de 1945, sobre abano de familia, apercibiéndole pro comparecer se dejarán sin el los beneficios concedidos.

Dado en Izánalloz a 9 de Maro 1948.—Firma ilegible.—P. S. M. Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOS

nisterio de Cultura 2024

• Mol